FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. DS-016-2024-FRR - SAN BENITO DE 01 DE FEBRERO DE 2024

I. PARTES INTERESADAS

EL **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificada con NIT.899.999.737-9, representado legalmente por el doctor: **OMAR VICENTE GUEVARA PARADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.414.049 expedida en Acacias (Meta), nombrado mediante Resolución N° 30401 del 04 de noviembre de 2022, posesionado el día 01 de diciembre de 2022 como Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en Santander, encargado de los dos despachos mediante Resolución No 26754 del 20 de noviembre de 2023, quien en virtud del artículo 2° de la Resolución N° 16840 del 9 de diciembre de 2014 se halla facultado para suscribir el presente documento y obrando en virtud de la facultad consagrada en el literal b). del artículo segundo de la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales la facultad para suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por las cuantías requeridas en cada circunscripción, en adelante la **ARRENDATARIA**, y EL **MUNICIPIO DE SAN BENITO (SANTANDER),** Entidad Administrativa de orden territorial, identificada con NIT 890210227-5, representada legalmente por el doctor: **PEDRO JOSÉ ARDILA TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.541.346 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa como alcalde, representante legal y ordenador del gasto del municipio, cargo para el que fue elegido popularmente, posesionado ante la Notaria Unica del Circulo de Barbosa Santander, el día 27 de diciembre de 2023, y con facultades para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto[1],dejando salvedad que la Entidad Territorial quien ostenta el derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 4 Nº 2-40 Palacio Municipal de San Benito (Santander), quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**.

II. CONSIDERACIONES – CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que la Organización Electoral fue creada mediante la Ley 89 de 1948 y tiene presencia en todos los municipios del territorio nacional. Es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos. **2.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 120, reza: *"La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las*

[1] Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública: "Los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente". Lo anterior en concordancia con el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el art. 18, Ley 1551 de 2012, y los conceptos: 064921 de 2020, 082691 de 2021, 108201 de 2021, 067761 de 2022, 177261 de 2022, etc., del Departamento Administrativo de la Función Pública.

elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas". **3**. Que, en consecuencia, en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000, mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y se fijan las funciones de sus dependencias, la Dirección Administrativa, a través el Grupo de Recurso Físicos tiene a su cargo, entre otras cosas *"(...) 18. Ejercer todas las funciones de naturaleza administrativa en el manejo, organización y gestión de los recursos físicos, materiales, de contratación, de archivo y correspondencia, almacén e inventarios, respecto de las labores que deban cumplir los fondos de que trata el presente decreto a los cuales no se les asigne planta de personal propia"*. **4** Que es por ello, que la Entidad requiere contar con espacios óptimos de atención a los colombianos que le permitan su adecuado funcionamiento.**5**. Que en virtud del artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, modificada por la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014 delega en los delegados Departamentales y Registradores Distritales la facultad de suscribir contratos de arrendamiento. Que esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas de planeación y contractual, y de liquidación de los contratos, entre otras, la elaboración de estudios previos, efectividad de las mismas, imposición de multas y cláusula penal de acuerdo con lo previsto por el estatuto de contratación, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad, en las modalidades de selección, previstas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. **6.** Que la Entidad no cuenta con sede propia en el municipio de San Benito (Santander), con el propósito de cumplir la misionalidad de la Entidad, en cuanto a la identificación de los colombianos y en la participación de la organización de los procesos electorales en el territorio nacional, por lo tanto, se requiere tomar en arrendamiento un inmueble que permita el normal funcionamiento de la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN BENITO (SANTANDER)**. **7.** Que el inmueble cumple con las condiciones mínimas exigidas por la Entidad tal como consta en el estudio previo. **8.** Que la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, estableció en el numeral 4 del artículo 2º. Los casos en los que procede la contratación, incluyendo entre ellos el de arrendamiento o adquisición de inmuebles. **9.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"*. **10**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías. **11.** Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. DS-016-2024-FRR - SAN BENITO DE 01 DE FEBRERO DE 2024

Disponibilidad Presupuestal **N° 524 del dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, para la presente vigencia con cargo al presupuesto designado a la Delegación Departamental de Santander – Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil. **12.** Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, los delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidieron el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. **13.** Que el Arrendador con la firma del contrato afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por la Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011. **14.** Que los delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Departamento de Santander, verificaron la documentación precontractual, encontrándola ajustada a la normativa vigente. **15.** Que los estudios y documentos previos fueron elaborados atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Siendo así, las partes acuerdan lo siguiente:

III. OBJETO Y SU ALCANCE

3.1 OBJETO - EL ARRENDADOR SE COMPROMETE A DAR EN ARRENDAMIENTO OFICINA UBICADA EN CALLE 4 N° 2-40 PALACIO MUNICIPAL DE SAN BENITO, DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER.

ALCANCE: El Arrendamiento de un inmueble que cuenta con un área de 27,4 m2 y con una infraestructura necesaria, para llevar a cabo el el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales, de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por **EL ARRENDADOR**, los cuales forman parte integral del contrato.

IV. ESPECIFICACIONES

4.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ARRENDADOR: Para la ejecución del objeto contractual, **EL ARRENDADOR** deberá cumplir con lo siguiente: **2.1. ÁREA**: El bien inmueble objeto de arrendamiento, está ubicado en una zona de fácil acceso dentro del casco urbano del municipio, con condiciones adecuadas de seguridad, es un local que cuenta con un área aproximada de 27,4 metros cuadrados y cuenta con instalaciones adecuadas que cumplan con las siguientes condiciones mínimas: **a) Rampa de Acceso:** punto de acceso para usuarios con condición de discapacidad o movilidad reducida, **b) Área de atención al público**: Punto de acceso con personal de recepción y desarrollo de las actividades de los funcionarios y visitantes, c) **Baterías sanitarias:** El inmueble cuenta con baterías sanitarias para uso de todas las oficinas concentradas en la alcaldía Municipal, con su respectivo lavamanos, dispensadores (papel y jabón); además con adecuaciones

para personas con discapacidad o movilidad reducida, **d) Servicios Públicos**: el inmueble debe contar con servicio de energía, acueducto y alcantarillado y servicio de aseo. **e) Infraestructura**: el inmueble debe contar con una estructura compuesta por paredes en ladrillo revestidas en cemento, piso en baldosa, que no presente ningún tipo de daño, filtraciones o deterioro

V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR. – Son obligaciones de **EL ARRENDADOR: 1.** Suscribir las Actas de Inicio, suspensión, liquidación y restitución del inmueble en el momento procesal que corresponda. **2.** Una vez se suscriba el contrato de arrendamiento **EL ARRENDADOR,** debe realizar la entrega física del inmueble, dejando por escrito su estado y el respectivo inventario. **3.** Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto de arrendamiento. **4.** Garantizar que el inmueble dado en arrendamiento esté en óptimo estado durante la vigencia del contrato, es decir: **a.** Que el inmueble esté libre de filtraciones (paredes, techos, pisos y baños). **b.** Que cuente con servicios públicos necesarios. **c.** Que el inmueble goce de las condiciones de seguridad y sanidad requeridos por la Entidad. **d.** Que durante la ejecución del contrato las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia. **5.** Realizar las reparaciones solicitadas por el supervisor del contrato, en caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el deterioro del inmueble así lo exijan. **El ARRENDADOR**, se compromete a iniciar las reparaciones locativas necesarias, a más tardar dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato, salvo los casos en los que las reparaciones requieran de intervención inmediata que deberán atenderse de acuerdo con la naturaleza del incidente, sin que ello genere costos a cargo de **LA ARRENDATARIA. 6.** Efectuar las mejoras locativas que el inmueble requiera para garantizar la prestación adecuada del servicio de la Entidad, bajo su costo y responsabilidad, sin que ello implique reconocimiento económico por parte de la Entidad la Entidad. **7.** Pintar las paredes del inmueble al menos una vez, en ejecución del acuerdo a celebrar, bajo su costo y responsabilidad. Lo anterior salvo que las características y las condiciones de las paredes del inmueble no lo requieran. **8.** Atender a los requerimientos que la ejecución del contrato demande, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en los estudios previos. **9.** Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito. **10.** Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial. **11.** Efectuar los pagos que por impuestos el inmueble arrendado se encuentre sometido. **12.** Acreditar ante el Supervisor del Contrato, que **EL ARRENDADOR** del inmueble se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **13.** Cancelar mensualmente y en forma oportuna los servicios públicos de: Acueducto, Alcantarillado y Aseo y Energía Eléctrica, que se generen, desde la firma del acta de inicio del contrato hasta la fecha de finalización del contrato, sin que ello genere costos adicionales para **LA ARRENDATARIA. 14.** Las demás obligaciones

contempladas para los arrendadores en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia.

5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR: 1. Garantizar que el inmueble esté en las condiciones óptimas de salubridad, higiene y de su estructura física para la ocupación de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactué dentro del inmueble. En caso de presentarse deterioros durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario. **2.** Responder por las reparaciones necesarias y locativas que requiera el inmueble, como en el caso de deterioros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. En este sentido, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario. **3**. El **ARRENDADOR** realizara mínimo un mantenimiento preventivo durante la vigencia contractual a la cosa arrendada, coordinado con el supervisor. **4**. Hacer entrega, en buen estado de los bienes arrendados respondiendo por el mal estado y deficiencias que ellos presenten durante el arrendamiento y por las afectaciones que sufra la Registraduría por razón de ello. **5.** Las demás que le correspondan y que se desprendan de la naturaleza del contrato a celebrar.

5.3 OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA: Son obligaciones de **LA ARRENDATARIA: 1.** Designar un Supervisor desde el inicio del contrato hasta su finalización, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: a. Velar por el cumplimiento de las condiciones del contrato (técnicas, jurídicas y económicas). b. Recibir y firmar el acta de inicio, entrega e inventario del inmueble objeto del contrato. c. Efectuar los requerimientos que se generen en virtud de la ejecución del contrato (reparaciones, mejoras, sugerencias, etc.). d. Deberá informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** cualquier irregularidad que se presente en las instalaciones del bien inmueble arrendado. e. Suscribir las actas sobre cualquier cambio o modificación durante el desarrollo del contrato. f. Efectuar las gestiones que se ameriten en la plataforma Secop II y, g. Las demás que le atribuya la Ley. **2.** Usar el inmueble con el cuidado y esmero debidos, a fin de garantizar su integridad. **3.** Conservar el inmueble en perfecto estado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. **4.** Bajo ninguna circunstancia **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** asumirá pago del servicio público de gas. **5.** Pagar el canon mensual en los términos señalados en el contrato. **6.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente por el uso y goce legítimos, cancelando y desmontando la suscripción de servicios adicionales que hubiere instalado dentro del inmueble, salvo que el **ARRENDADOR**, anticipadamente, le autorizare por escrito a dejarlos allí. **7.** El supervisor del contrato debe coordinar oportunamente con el **ARRENDADOR** cualquier cambio que se genere durante el término de ejecución del contrato de arrendamiento. **8.** Firmar el inventario elaborado por las partes al recibo y entrega del inmueble.

FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO
No. DS-016-2024-FRR - SAN BENITO DE 01 DE FEBRERO DE 2024

VI. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución será de DIEZ (10) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del presente negocio jurídico hasta el 30 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

6.2 VALOR DEL CONTRATO. – El valor del contrato es por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($2.629.080,00) M/L,** valor que SI incluye IVA.

6.3 VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO – EL valor del canon mensual corresponde a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($262.908,00) M/L**, valor que SI incluye IVA

6.4 FORMA DE PAGO: EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA pagará al **ARRENDADOR** el valor del contrato en cuatro pagos así: **A)** Un primer pago, que corresponde a los meses de febrero y marzo de 2024, por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($525.816,00),** valor que SI incluye IVA, y que será cancelado en el mes de marzo de 2024. **B)** Un segundo pago, que corresponde a los meses de abril – mayo - junio de 2024, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($788.724,00),** valor que SI incluye IVA, y que será cancelado en el mes de mayo de 2024. **C)** Un tercer pago, que corresponde a los meses de julio – agosto - septiembre de 2024 por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($788.724,00),** valor que SI incluye IVA, y que será cancelado en el mes de agosto de 2024. D) Un cuarto pago, que corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2024 por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($525.816,00**), valor que SI incluye IVA y el cual será cancelado en el mes de noviembre de 2024. Lo anterior con cargo al Presupuesto del **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

Parágrafo Primero: Los pagos señalados en esta cláusula están sujetos a la meta global de pagos fijada con el CONFIS respectivo.

6.5 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL pagará al **ARRENDADOR** el valor del contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 02 de enero de 2024, para la vigencia 2024.

6.6 SUPERVICIÓN: - EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ejercerá la supervisión del contrato, a través del **REGISTRADOR MUNICIPAL DE SAN BENITO (O QUIEN HAGA SUS VECES),** quien ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste

se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y vigilancia releve al **ARRENDADOR** de su responsabilidad. El Supervisor deberá: **1.** Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. **2.** Elaborar las actas de las reuniones que efectúe con ocasión de la supervisión del contrato. **3.** Remitir para su trámite las solicitudes de modificación del contrato. **4.** Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las modificaciones contractuales. **5.** Rendir por escrito informe sobre la ejecución y desarrollo del contrato posterior al vencimiento de cada periodo de pago y cuando así se le solicite. **6.** Avalar los pagos que se hagan al **ARRENDADOR**, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y sistema general de riesgos laborales, de conformidad con la normativa vigente. **7.** Informar por escrito a la Dirección Administrativa – Grupo Recursos Físicos las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. **8.** Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. Así mismo deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley, en el manual de contratación y demás documentos que regulen la supervisión.

6.7 LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que la terminación del negocio jurídico se materializará con el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y se procederá a su liquidación según las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la Ley 80 de 1993.

6.8 PENAL PECUNIARIA. - En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del **ARRENDADOR** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **ARRENDATARIO** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **ARRENDADOR,** sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **ARRENDADOR** autoriza desde ya para que en caso de que **ARRENDATARIO** le imponga multas, el valor de estas se descuenten de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el **ARRENDADOR** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

6.9 APLICACIÓN DE MULTAS: - Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la **ARRENDATARIA** y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

6.10 SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. DS-016-2024-FRR - SAN BENITO DE 01 DE FEBRERO DE 2024

6.11 NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

6.12 CESIÓN. - EL ARRENDADOR no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

6.13 PERFECCIONAMIENTO. - Para su perfeccionamiento este contrato requiere del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

6.14 EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, suscripción del acta de inicio, la entrega real del inmueble y acreditación que el **ARRENDADOR**, aporte las planillas de pago de parafiscales demostrando que se encuentra al día de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.

6.15 DOMICILIO. - Para todos los efectos legales del contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de San Benito.

6.16 NOTIFICACIÓN - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del arrendador es la Calle 4 Nº 2-40 Palacio Municipal de **SAN BENITO** – SANTANDER. Así mismo y en virtud del artículo 56 de la ley 1437 del 2011, **EL ARRENDADOR**, solicita y autoriza que en virtud del presente negocio jurídico se le notifique cualquier situación al siguiente email: alcaldia@sanbenito-santander.gov.co y para otro tipo de comunicaciones, **EL ARRENDADOR** dispone de la línea telefónica: 3143933283.

6.17 ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico de arrendamiento y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

6.18 DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Requerimiento de la Disponibilidad Presupuestal suscrita por los delegados Departamentales de Santander. **b)** Estudios y documentos previos. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tramitado por el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional. d) Oferta del inmueble presentada por el **ARRENDADOR**. e) Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. f) Certificado de tradición y libertad del inmueble. g) Consulta en línea en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República de la propietaria. h) Consulta en línea en el boletín de responsables disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la propietaria. i) Consulta en línea en el boletín de responsables judiciales de la Policía Nacional de la propietaria del inmueble. j) consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. K) Formato diligenciado del beneficiario cuenta de la propietaria. l) Certificación bancaria de quien reciba el canon de arrendamiento. m) Registro Único Tributario. n) Copia de la cédula de ciudadanía del **ARRENDADOR**. o) Manifestación del **ARRENDADOR** de no estar incurso en inhabilidad e

incompatibilidad. p) Certificación del Supervisor de la Registraduría que evidencie el cumplimiento a la política de la Entidad en materia de prevención del daño antijurídico. Q) Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

En constancia, se firma al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por quienes intervienen, como manifestación consciente, libre y voluntaria de su aceptación.

LA ARRENDATARIA:

OMAR VICENTE GUEVARA PARADA
Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en Santander
(Encargado de los dos despachos)

EL ARRENDADOR:

PEDRO JOSÉ ARDILA TELLEZ
CC No 91.541.346 expedida en Bucaramanga (Santander)
RL. MUNICIPIO DE SAN BENITO – SANTANDER
NIT. 890210227-5

Proyectó: Ledys Villalba Cáceres.
Revisó: Diana Paola Ruiz Álvarez - María Soreth Morales Pico
Aprobó: Yomary Saurith Duarte
Gestión Administrativa y Financiera